

Asimismo se recuerda la ineludible obligación de estampar con la claridad debida el sello de fechas en toda la correspondencia, y muy especialmente en la privilegiada, a fin de evitar que muchos envíos sean devueltos como sobrantes al Centro directivo, causando el natural quebranto a los interesados, y de igual forma se advierte a todos que el artículo 71 del Reglamento de servicios dispone como precisa obligación la de cruzar el anverso de los sobres de correspondencia certificada con dos líneas de lápiz en cualquier color, que formen ángulos rectos en su parte media para evitar la confusión de dicha correspondencia con la ordinaria.

Lo expuesto constituye preceptos reglamentarios que todos deben cumplir y que esta Dirección está dispuesta a que se cumplan, empleando cuantas medidas de rigor estime necesarias.

Madrid, 2 de junio de 1924.—El Secretario general, *Castañón*.

Taladro de sellos

Se ha concedido autorización al Banco de Estado en Marruecos, con residencia en Tánger, para aplicar a su correspondencia sellos taladrados con las iniciales *B. E. M.* y que deposite en la Administración Central de Tánger.

CONSTRUCCIONES

REAL DECRETO

EXPOSICION

Señor: Realizadas ya las obras de «gruesa estructura» del edificio que se construye en Zaragoza con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, al amparo de la autorización concedida por el Real decreto de 7 de agosto de 1920, sólo resta, de acuerdo con la división

que en el mismo se establece, efectuar las que se denominan «obras complementarias».

Conforme substancialmente el Directorio Militar con la doctrina sustentada por el Consejo de Estado de que debe contarse de antemano con el crédito en la medida necesaria para el plan completo de tales edificios al emprender su construcción, cree sin embargo que teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso y los perjuicios materiales que se originarían de no continuar las obras, debe autorizarse el gasto de que se trata, que consienten las posibilidades económicas del Presupuesto, por venir consignándose en el capítulo y concepto correspondiente de la Sección 6.^a una cantidad global para proseguir dicho plan, sin aplicación a obras determinadas, que es suficiente para el pago de dicha atención en las dos inmediatas anualidades.

En virtud de lo expuesto, este Directorio Militar tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de mayo de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBAN JA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, oído el Consejo de Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

Vengo en aprobar el presupuesto importante 898.498,58 pesetas y el pliego de condiciones administrativas, facultativas y económicas con sujeción al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las «obras complementarias» del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza, a sufragar dichas obras con cargo al crédito que para proseguir el plan de construcciones de los expresados servicios se consigne en los Presupuestos de 1924-25 y 1925-26.

Dado en Palacio a 28 de mayo de 1924.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.